

Documentos publicados para acompañar a la Interpretación CINIIF 10

Información Financiera Intermedia y Deterioro del Valor

El texto normativo de la CINIIF 10 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia en el momento de la emisión era el 1 de noviembre de 2006. La fecha de vigencia de la modificación más reciente es 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

Fundamentos de las Conclusiones de la CINIIF 10 *Información Financiera Intermedia y Deterioro de Valor*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la CINIIF 10, pero no forman parte de la misma.

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del CINIIF para alcanzar el acuerdo. Cada uno de los miembros individuales del CINIIF dio mayor peso a algunos factores que a otros.
- FC2 La NIC 34 requiere que una entidad aplique en sus estados financieros intermedios las mismas políticas contables que en sus estados financieros anuales. Para los estados financieros anuales, la NIC 36 prohíbe que una entidad revierta cualquier pérdida por deterioro de la plusvalía reconocida en un periodo anual anterior. De forma similar, la NIC 39¹ prohíbe que una entidad revierta en un periodo anual posterior una pérdida por deterioro de una inversión en un instrumento de patrimonio o en un activo financiero contabilizado al costo. Estos requerimientos pueden sugerir que una entidad no debería revertir en un periodo intermedio posterior una pérdida por deterioro de la plusvalía o de una inversión en un instrumento de patrimonio o en un activo financiero contabilizado al costo que se hubiera reconocido en un periodo intermedio anterior. Dichas pérdidas por deterioro no se revertirían aunque una evaluación de la pérdida por deterioro al final del periodo intermedio posterior hubiera hecho que no se reconociese ninguna pérdida por deterioro o se hubiera reconocido una pérdida menor.
- FC3 No obstante, la NIC 34 requiere mediciones anuales en los estados financieros intermedios. Este requerimiento podría sugerir que una entidad debería revertir, en un periodo intermedio posterior, una pérdida por deterioro reconocida en un periodo intermedio anterior. Dichas pérdidas por deterioro serían revertidas si una evaluación de la pérdida por deterioro al final del periodo intermedio posterior hubiera hecho que no se reconociese ninguna pérdida por deterioro o se hubiera reconocido una pérdida menor.
- FC4 El CINIIF emitió el Proyecto de Interpretación D18 *Información financiera Intermedia y Deterioros de Valor* para comentario público en enero de 2006. Recibió más de 50 cartas en respuesta.
- FC5 En el CINIIF se destacó que muchos de quienes contestaron consideraron que al intentar abordar las contradicciones entre normas, el Proyecto de Interpretación D18 iba más allá del alcance del CINIIF. Algunos consideraron que el problema abordado podría resolverse mejor a través de una modificación de la NIC 34. Antes de concluir sus puntos de vista, el CINIIF pidió al Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad que considerara este punto. El Consejo, sin embargo, no quiso modificar la NIC 34 y pidió al CINIIF que continuara con su Interpretación.
- FC6 Quienes contestaron al Proyecto de Interpretación D18 estaban divididos sobre si la Interpretación propuesta debía prohibir la reversión de las pérdidas por deterioro de la plusvalía o de las inversiones en instrumentos de patrimonio o de los activos financieros contabilizados al costo que habían sido reconocidas en periodos intermedios. El CINIIF consideró estas respuestas pero mantuvo su punto de vista de

¹ En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el Consejo modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39.

que dichas pérdidas no se deben revertir en estados financieros posteriores. El CINIIF observó que la amplia divergencia de puntos de vista evidenciada en las cartas de quienes contestaron subrayaba la necesidad de una guía adicional y decidió, por tanto, emitir la Interpretación con pocos cambios respecto al Proyecto de Interpretación D18.

- FC7 El CINIIF consideró el ejemplo de la Entidad A y la Entidad B, cada una de las cuales posee la misma inversión en patrimonio con el mismo costo de adquisición. La Entidad A prepara estados financieros intermedios trimestrales y la Entidad B prepara estados financieros semestrales. Ambas tienen la misma fecha de cierre. En el CINIIF se destacó que si se produjera una disminución significativa del valor razonable del instrumento de patrimonio por debajo de su costo en el primer trimestre, la Entidad A reconocería una pérdida por deterioro en sus estados financieros intermedios del primer trimestre. Sin embargo, si el valor razonable del instrumento de patrimonio se recuperara posteriormente, de tal modo que sobre la mitad de año no existiera una disminución significativa del valor razonable por debajo del costo, la Entidad B no reconocería una pérdida por deterioro en sus estados financieros intermedios del primer semestre si comprobara el deterioro solamente en la fecha de cierre de los periodos semestrales. Por tanto, a no ser que la Entidad A revertiera la pérdida por deterioro que había reconocido en un periodo intermedio anterior, la frecuencia de publicación de los estados financieros afectaría a la medición de sus resultados anuales cuando se comparan con el enfoque de la Entidad B. En el CINIIF también se destacó que el reconocimiento de una pérdida por deterioro podría de forma similar estar afectado por el momento de fin del periodo financiero de las dos entidades.
- FC8 En el CINIIF se destacó que los ejemplos ilustrativos que acompañan a la NIC 34 proporcionan ejemplos de aplicación de los principios generales de medición y reconocimiento de dicha norma y que el párrafo B36 establece que la NIC 34 requiere que una entidad aplique los criterios de comprobación, reconocimiento y reversión de pérdidas por deterioro para un periodo intermedio como lo haría al final de su año financiero.
- FC9 El CINIIF concluyó que las prohibiciones de las reversiones de pérdidas reconocidas por deterioro de la plusvalía que contiene la NIC 36, y de las inversiones en instrumentos de patrimonio y de los activos financieros contabilizados al costo que contiene la NIC 39², deben prevalecer sobre la aseveración más general que contiene la NIC 34 respecto a que la frecuencia de publicación de los estados financieros de una entidad no afecta a la medición de sus resultados anuales.
- FC10 Además, el CINIIF concluyó que la razón para no revertir las pérdidas por deterioro con respecto a la plusvalía y las inversiones en instrumentos de patrimonio, tal como se la expone en los párrafos FC189 de la NIC 36 y FC130 de la NIC 39, se aplica tanto a las fechas de los estados financieros anuales como de los estados intermedios.
- FC11 El CINIIF consideró la preocupación de que esta conclusión pudiera extenderse a otras áreas de conflicto potencial entre la NIC 34 y otras normas. El CINIIF no ha estudiado dichas áreas y, por tanto, no ha identificado ningún principio general que pueda aplicarse a la Interpretación y a otras áreas de conflicto potencial. Por tanto, el CINIIF añadió una prohibición de ampliar por analogía el consenso a otras áreas de conflicto potencial entre la NIC 34 y otras normas.

² En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el Consejo modificó algunos de los requerimientos de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39.

FC12 El Proyecto de Interpretación D18 proponía una aplicación completamente retroactiva. Algunas de las cartas de comentarios indicaron que esto podría interpretarse como siendo más oneroso que la adopción por primera vez de los requerimientos de la NIC 36. El CINIIF revisó la redacción de las disposiciones transitorias para dejar claro que la Interpretación no debe ser aplicada a periodos anteriores a la adopción, por parte de una entidad, de la NIC 36 en el caso de pérdidas por deterioro de la plusvalía, y de la NIC 39 en el caso de pérdidas por deterioro de inversiones en instrumentos de patrimonio o de activos financieros contabilizados al costo.